

misma como uno de sus objetivos básicos, pretendiendo incorporar definitivamente la prevención en la organización del trabajo.

El convenio a la participación se ejerce en ALTOS HORNOS DE VIZCAYA, por medio de los Comités de Seguridad e Higiene que estructurados según los diferentes niveles (Departamento, División Fábrica y con representación de Trabajadores y Técnicos analizan y efectúan el seguimiento de todos los temas relacionados con esta actividad.

Con la firma de este Convenio, ambas partes se comprometen a desarrollar las materias de Seguridad y Salud Laboral que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo adecuadas, teniendo en cuenta la salud del Trabajador, concebida como elemento de equilibrio y bienestar personal.

Los planteamientos de estas acciones deberán estar encaminados a lograr una mejora en la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, considerando como objetivo prioritario el mejoramiento de los niveles de salud y las condiciones de trabajo, aplicando una política de prevención de riesgos laborales, para una mejor defensa de la salud.

2.- SERVICIO DE SALUD LABORAL.-

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA, S.A., en la actualidad, con Servicios de Seguridad e Higiene y de Medicina de Empresa que evolucionarán hacia una actividad multidisciplinar en lo referente a Salud Laboral con funciones eminentemente preventivas.

Se establece el compromiso de desarrollar progresivamente la gestión de salud laboral, aplicando programas de prevención en las diferentes áreas específicas, por medio de los Planes de Seguridad y los Planes de Salud Laboral. De estos planes tendrán conocimiento y participarán en su desarrollo los representantes de los trabajadores a través de los Comités de Seguridad e Higiene.

Los responsables de la salud laboral serán los encargados de elaborar los planes de acción, así como los informes sobre sus actividades y las condiciones de salud y de trabajo de la Empresa, que se pondrán a disposición de los Comités de Seguridad e Higiene, en sus reuniones habituales.

Se salvaguardará la independencia profesional del personal que presta servicios en materia de salud en el trabajo, de conformidad con la práctica y las legislaciones nacional y comunitaria.

3.- PLAN DE PREVENCIÓN.-

Como resultado del desarrollo del Plan de Prevención y dentro de sus planteamientos preventivistas, participativos e informativos se establece la necesidad de elaborar un mapa de riesgos adecuado a las características de la Empresa.

A fin de unificar criterios y mecanismos de actuación se acuerda que el Comité Central de Seguridad, establecerá el método para la puesta en marcha y desarrollo del Mapa de Riesgos.

4.- FUNCIONES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.-

En ALTOS HORNOS DE VIZCAYA, los Servicios de Prevención tienen por objeto la vigilancia, conservación y mejora de la salud de los trabajadores dentro del ámbito de las actividades de la Empresa, protegiéndolas contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo y contra la patología común previsible, correspondiéndoles también funciones de orientación en orden a la distribución del personal en atención a sus condiciones psicofisiológicas para las distintas tareas y puestos de trabajo, en garantía del bienestar y seguridad de cuantos forman esta comunidad de trabajo y de su rendimiento individual y colectivo.

También tendrán por finalidad asistir y asesorar a los diferentes Comités de Seguridad e Higiene en la elaboración y puesta en funcionamiento de una política preventiva, encaminada a mejorar las condiciones de trabajo.

Estos Servicios dispondrán de personal técnico con formación especializada y experiencia en las actividades que desarrollan.

5.- FORMACIÓN.-

Se acuerda establecer Programas de Formación específicos sobre Salud Laboral que quedarán reflejados en los Planes anuales de Seguridad y de Formación.

6.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Ambas partes se comprometen a redactar un texto que recoja el desarrollo de los Programas con objetivos, acciones y fechas de ejecución.

NOTA COMPLEMENTARIA

1.- COMEDICIÓN.-

La Dirección provisiona las medidas necesarias encaminadas a elevar el nivel de la comida tanto en calidad como en cantidad.

Del mismo modo, la Dirección se compromete a facilitar subsidios al personal del turno de mañana que trabaje en régimen de horarios fijos, dos, tres turnos y correlativos. El precio de cada subsidio será equivalente al que en cada momento se estipule para la comida en el comedor de la Fábrica, se fijarán unos límites de importe para la entrega del subsidio.

El citado servicio, por ser realizado por entidades ajenas a las dependencias de Lesaca, funcionará como los sábados, domingos y festivos mientras no hagan dichas entidades. Si la Dirección decidiera realizar el citado servicio por sus propios medios, este sólo funcionará durante los días laborales de turno de día.

2.- VOLUNTARIADOS EN LA MOVILIDAD DEL PERSONAL ENTRE PLANTAS ORIGINADA POR AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN TEMPORAL O PERMANENTE DEL RÉGIMEN DE MARCHA DE LAS INSTALACIONES.-

En los casos de ampliación o reducción temporal o permanente del régimen de marcha de las instalaciones que afecten a la movilidad del personal entre Plantas (Arratubí, Zaldúa y Legasa) de las dependencias de Lesaca, S.A., en los cuales se aplicará el Art. 11 del presente Convenio, la Dirección anunciará con una antelación de cinco días, el lugar al que trasladará los trabajos a realizar y el régimen de trabajo, con objeto de posibilitar la presentación de solicitudes de personal voluntario.

3.- CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE AUSENCIAS IMPREVISTAS.-

En todos aquellos supuestos de ausencias imprevistas, en instalaciones productivas, la cobertura de dichas ausencias, siempre y cuando no exista otra práctica o la posibilidad de voluntaria (en cuyo caso la cobertura de las citadas ausencias se realizará preferentemente con personal del mismo turno), se regirá por el criterio siguiente:

La ausencia será cubierta por la persona que ocupe el puesto inmediatamente inferior, produciéndose así un movimiento ascendente dentro de la misma instalación. El puesto que por aplicación de este principio quedara sin personal, será cubierto preferentemente por una persona del mismo turno.

A fin de mantener tanto el régimen de marcha normal de la instalación, como la propia seguridad de las personas, será el mando inmediato quien en cada momento determine la posibilidad de aplicar este criterio y, de hacerlo, elegirá la persona más idónea para ocupar la ausencia.

Para que la aplicación de este criterio sea lo más eficaz posible, serán los propios mandos quienes deberán procurar que el personal a su cargo tenga el correspondiente entrenamiento operativo.

4.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.-

Durante el año 1989 el Comité de Empresa podrá someter a consulta de los trabajadores la aceptación de la oferta realizada por la Empresa referente a los Seguros Colectivos de Vida (1.- Seguro Colectivo de Vida vigente en la Fábrica de Echevarría; 2.- Seguro Colectivo de Vida de A.H.V. ofrecido en la Fábrica de Echevarría).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19098

ORDEN de 1 de junio de 1989 por la que se modifica la lista de variedades de girasol inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol en el Registro de Variedades Comerciales, y la de 23 de mayo de 1986 por la que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo

32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de girasol, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

Ahtair: H3L.
Claro: HS.
Diset: HS (consumo humano).
Islero: HS.
Júpiter: HS.
Kermes: HS.
S 465: H3L.

Segundo.—La variedad de girasol denominada «Helioespaña R 173», que ya se encuentra inscrita, pasa a denominarse «Campisur».

Tercero.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19099 *ORDEN de 1 de junio de 1989 por la que se modifica la lista de variedades de colza inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Colza, y las Ordenes de 13 de junio de 1986 y 27 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de colza, con la inclusión de la variedad de esta especie, que se relaciona a continuación:

A. Inscripción definitiva:
Gaola.
B. Inscripción provisional:
Nutiva.

Segundo.—La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19100 *ORDEN de 1 de junio de 1989 por la que se modifica la lista de variedades de cebada inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cebada, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de cebada, con la inclusión de las variedades de esta especie, que se relacionan a continuación:

Garbo: Distica.
Nauaco: Distica.
Ordosa: Distica.

Segundo.—La variedad denominada Abundancia, y que se encuentra inscrita, pasa a denominarse Lena.

Tercero.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19101 *ORDEN de 1 de junio de 1989 por la que se modifica la lista de variedades de arroz inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Arroz, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de arroz, con la inclusión de la variedad de esta especie que se relaciona a continuación:

Lido.

Segundo.—La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19102 *ORDEN de 1 de junio de 1989 por la que se modifica la lista de variedades de algodón inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Algodón, y las Ordenes de 13 de junio de 1986 y 27 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de algodón, con la inclusión de las variedades de esta especie, que se relacionan a continuación:

A. Inscripción definitiva:
Crema 111.
B. Inscripción provisional:
Stoneville 506.
Tabladilla 13.
Tabladilla 16.

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.